



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 483
RADICADO N° 2021-00075-00

CONSIDERACIONES

En escrito arrimada por la parte actora, con el fin de subsanar las falencias advertidas en proveído inadmisorio de la demandada, el interesado informó que el bien inmueble objeto de restitución se ubica en la calle 85B No. 48-08 Barrio San Fernando Municipio de Itagüí, el revisado en el mapa municipal por parte del despacho, corresponde a la comuna cuatro. Así mismo, la causal invocada por la parte actora, para pedir la restitución, es la mora.

Respecto de la competencia territorial, dispone el numeral 7 art. 28 del C. G. del P.: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

Ahora, el Acuerdo CSJAA16-1782 de agosto 11 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura en sus consideraciones asigno a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los asuntos de mínima cuantía propios de su competencia y las siguientes reglas de reparto:

“...En relación con la Comuna 4, de la comuna 5, el Barrio Calatrava y el corregimiento de manzanillo”

Adicionalmente, el numeral 9 del artículo 384 del C.G. del P. señal: *“Única instancia: Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*.

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en precedencia, éste Despacho no es el competente para conocer del asunto, por lo tanto, remitirá la presente

demandada ejecutiva a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por COORDINADORA DE BIENES RAICES S.A.S, contra JAIRO ANDRÉS ARIAS DURANGO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el presente asunto (carpeta virtual), por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito de Itagüí para que proceda a enviarlo al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.